CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**Nit.**	**800.186.061-1**
Representante Legal	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS		
Cargo	En su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 0820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios		

CONTRATISTA	**ANDRÉS FELIPE GARCÍA ÁVILA**		
Identificación	**C.C. No** **1.069.725.868**	**de**	Fusagasugá

Contrato No	DEF-1129-2025		
Dependencia	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Regional	**N/A**	**Lugar de Ejecución**	NIVEL CENTRAL
Supervisor del Contrato	JUAN CAMILO CHARRY BARROSO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Valor	OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar		
Plazo inicial	A partir del 24/11/2025 hasta el 31/12/2025		
Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155825 y registro Presupuestal No. 3846825 para la vigencia 2025		

Las partes hacemos constar en este documento la suspensión temporal del contrato en mención teniendo en cuenta la solicitud realizada por EL CONTRATISTA y avalada por EL SUPERVISOR, la cual se encuentra justificada en documento anexo el cual hace parte de la presente acta, en los siguientes términos:

1. El 12 de noviembre de 2025, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y Andrés Felipe García Ávila suscribieron el contrato No. DEF-1129-2025, cuyo objeto consiste en: *"Contratar el servicio de consultoría hidrosanitaria, para el diagnóstico, corrección y actualización de las redes hidráulicas, sanitarias y aguas lluvias para la Sede Centro de la Defensoría del Pueblo"*.

2. El valor del mencionado contrato se pactó en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($89.000.268,00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar.

3. Para la celebración del citado contrato se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155825 y registro Presupuestal No. 3846825 para la vigencia 2025, expedidos por la Subdirección Financiera.

4. De conformidad con la aceptación de la oferta, el plazo se estipuló de la siguiente manera: *"El plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato será de dos (2) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal correspondiente expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad y la aprobación de la póliza por parte de la responsable del Grupo de Contratación de la Entidad"*.

5. El 24 de noviembre de 2025, se suscribió acta de inicio, quedando como plazo contractual inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. El 16 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes la Prórroga No. 1 al contrato No. DEF-1129-2025, a través del cual, se estableció como nueva fecha de finalización el 24 de enero de 2026.

7. Que el 23 de enero de 2026, se suscribió la prórroga No. 2 del contrato, y se estableció como nueva fecha de terminación de este el 24 de marzo de 2026, razón por la cual el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

8. Las prórrogas solicitadas no modificaron el objeto del contrato, ni implicaron un incremento en el valor pactado.

9. Que el consultor en comunicación del 13 de marzo de 2026, solicitó al supervisor del contrato la suspensión de la ejecución del contrato, con base en lo siguiente:

"Es un gusto saludarle, mediante de la presente, y en mi calidad de representante legal del consultor, me dirijo a usted con el fin de solicitar formalmente la suspensión temporal de mutuo acuerdo por un término de cincuenta y cuatro (54) días calendario del Contrato de Consultoría de la referencia. La solicitud encuentra su justificación en la necesidad imperiosa de surtir un trámite de consulta y aval ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

De acuerdo con los procedimientos reglamentarios del IDPC, el trámite cuenta con tiempos normativos de respuesta que impactan directamente la ruta crítica del cronograma de entregables, a saber:

- Un plazo de cinco (5) días hábiles para la asignación de la cita de revisión documental.
- Un plazo posterior de hasta treinta (30) días hábiles para la emisión y notificación del concepto técnico definitivo respecto a la viabilidad del trámite.

Es imperativo destacar que esta consultoría ha actuado con la máxima celeridad y debida diligencia frente a este requerimiento; a la fecha, el trámite ya fue radicado oficialmente ante el Instituto y se encuentra en curso bajo el radicado: Caso ID: 224, tal como se evidencia en los soportes documentales que se adjuntan al presente oficio. Así mismo, se deja expresa constancia de que la presente solicitud de suspensión obedece exclusivamente a la observancia de tiempos normativos de entidades de orden distrital externas a ambas partes. Por consiguiente, esta suspensión temporal no generará ningún tipo de sobrecosto, reclamación económica, ni reajuste financiero en perjuicio de la Defensoría del Pueblo.

Por todo lo anterior, desde la consultoría se solicita formalmente a la entidad la revisión y gestión del acta de suspensión del contrato DEF-1129-2025 por 54 días calendario, iniciando el día 18 de marzo y finalizando el 10 de mayo de 2026; es decir el reinicio del contrato se dará el 11 de mayo de 2026, siempre que se hayan superado los hechos causales de la suspensión.(…)".

10. Que el supervisor del contrato, remitió la solicitud de suspensión presentada por el consultor, y manifestó entre otros lo siguiente: "(…) El consultor a la fecha ha entregado los informes de las etapas uno (Diagnóstico y Levantamiento del Sistema Integral, dos (Planteamiento de Alternativas) y tres (Estudios y Diseños), los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II; por ello, en la actualidad el consultor se encuentra es en desarrollo del cuarto informe, denominado "*PROPUESTA DE CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL*", el cual comprende la formulación detallada de la propuesta de corrección y actualización, incluyendo

especificaciones técnicas y operativas para garantizar la eficiencia, seguridad y sostenibilidad del sistema hidrosanitario, de aguas lluvias e hidroneumático integral.

(…) De las propuestas de corrección presentadas por el consultor, la Entidad eligió la opción 3, que corresponde a la opción de cambio total de todos los elementos hidrosanitarios, ya que las demás opciones sugerían apenas cambios parciales. El motivo de elección de esa opción halla su fundamento en que la red hidrosanitaria y sus instalaciones están fabricadas en tubería galvanizada y hierro fundido, materiales que no cumplen con la normatividad vigente y no garantizan condiciones de salubridad del agua potable. Por tanto, los cambios parciales aun cuando representen menores costos en el corto plazo, en el mediano y largo plazo implicarían para la entidad muchos mayores costos por conceptos de mantenimientos correctivos. Es así que la opción tres (3), que implica el cambio total evita el mantenimiento correctivo que en la actualidad es constante, sin olvidar, que es deber de la entidad dar cumplimiento a la normatividad vigente en temas hidrosanitarios.

(…) Como consecuencia de la elección de esta propuesta, procedió el consultor el pasado 13 de marzo de 2026 a realizar el trámite de solicitud de permiso de intervención a la infraestructura ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). De acuerdo con los procedimientos reglamentarios del IDPC, la solicitud identificada con el Caso ID: 224 requiere unos tiempos de respuesta normativos que impactan directamente la ruta crítica del cronograma de entregables, a saber:

1. Un plazo de cinco (5) días hábiles para la asignación de la cita de revisión documental.
2. Un plazo posterior de hasta treinta (30) días hábiles para la emisión y comunicación del concepto técnico definitivo respecto a la viabilidad del trámite.

(…) Por ello, como supervisor del contrato, considero viable solicitar la suspensión de la ejecución del contrato por un término de cincuenta y cuatro (54) días calendario, es decir, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, reanudando la ejecución el 11 de mayo de 2026, en aras de asegurar la correcta finalización de las actividades contratadas, entre las que se encuentra la obtención de los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). (…)".

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

1. **SUSPENSIÓN:** Suspender el contrato de consultoría No. DEF-1129-2025, por el término de cincuenta y cuatro (54) días calendario, es decir, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, reanudando la ejecución el 11 de mayo de 2026. En caso de que los hechos que motivaron la presente suspensión se superen antes del término pactado, se podrá dar reinicio al mismo, mediante acta de reinicio suscrita por las partes.

2. **PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN:** Durante el término de la suspensión y en caso de que los hechos que motivaron la suspensión no se hayan superado, las partes podrán acordar ampliar la misma por el término que se considere pertinente, para lo cual será necesario suscribir una nueva acta suspensión en donde se indique esto.

3. **EROGACIONES PRESUPUESTALES:** Durante el termino de suspensión del contrato no se reconocerán pagos o cualquier otra compensación económica al contratista.

4. **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si el contrato reinicia el 11 de mayo de 2026, la fecha de terminación de este es el 17 de mayo de 2026.

5. **RATIFICACIÓN:** Las demás cláusulas contenidas en el contrato de consultoría No. DEF-1129-2025, conservan vigencia para las partes.

6. **SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta se entiende suscrita y aceptada por las partes, con la aprobación firma electrónica de la misma en la plataforma de SECOP II.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".[1]

[1] Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf